

Guía de compromiso ético para prácticas profesionales de grado en psicología ¹ Tercera versión

I) Introducción:

Las prácticas son consideradas un aspecto fundamental de la formación de grado en psicología. Al mismo tiempo, la adquisición de conocimientos y habilidades propias de este campo debe estar acompañada por una posición ética que permita un adecuado rol científico, académico y/o profesional de futuros graduados y graduadas.

Las prácticas durante la formación en psicología se relacionan con consideraciones éticas y obligaciones profesionales de docentes y supervisores que incluso constan en códigos de ética profesional. Y también se vinculan con consideraciones éticas y obligaciones propias del estudiantado que no están presentes en dichos códigos. Es conveniente recordar que los códigos de ética profesional tienen sólo un valor orientativo para el alumnado ya que son de exclusiva aplicación profesional.

Generar una posición ética en el estudiantado respecto a estas prácticas es un elemento fundamental ya que afectan directa o indirectamente el bienestar de personas y comunidades a las que están dirigidas, y que se consideran los *sujetos de la práctica*.

La presente ***Guía de Compromiso Ético*** tiene por objetivo promover en el estudiantado la reflexión ética y ofrecer elementos concretos para situar éticamente dicha actividad. Acorde a las más recientes tendencias del campo de la ética profesional, la ***Guía*** presenta principios éticos, valores asociados a los mismos, y pautas de conducta concretas que se desprenden de éstos últimos.

II) Principios éticos, valores asociados y pautas de conducta

PRINCIPIO I: Respeto por la Dignidad y los Derechos de las Personas y los Pueblos

Es el principio fundamental, en el que se asientan los demás, ya que reconoce que todos los seres humanos, en forma individual y colectiva, son merecedores de igual consideración moral y de respeto por su dignidad y sus derechos. Es importante reconocer y respetar las diferentes formas en que se expresa en diferentes comunidades y culturas.

Este principio se relaciona con los siguientes valores: respeto por la dignidad y los derechos de los seres humanos; respeto por la diversidad de personas y pueblos; respeto por las costumbres y las creencias de diversas culturas, limitado solamente cuando pudiera contradecir el respeto por los derechos humanos; respeto por la autonomía y la libre capacidad de decisión de las personas y las comunidades, respeto por la integridad y la intimidad de personas y comunidades; y equidad y justicia en el trato hacia los otros.

- Pautas de conducta:

- ***No realizar juicios discriminatorios*** en base a raza, religión, género, edad, educación, nivel social, u otra circunstancia, *al seleccionar, aceptar realizar o realizar una práctica*, incluidas las *devoluciones a los consultantes* y los *informes* a cátedras o instituciones.

- ***Respetar la libre decisión de los sujetos de la práctica de participar en ella o no***. Para ello es indispensable que los sujetos participantes sepan que se trata de una práctica de grado supervisada, y que conozcan la condición de alumno/a de quien la lleva a cabo.

- ***Brindar adecuadamente el consentimiento informado a los sujetos de la práctica***, aclarándoles los siguientes aspectos antes de iniciar la práctica:

- * que se trata de una actividad supervisada realizada por estudiantes,
- * las características de la actividad: objetivo -lo más fidedigno posible-, duración estimada, utilización de los resultados, si habrá algún tipo de devolución de los mismos, beneficios y riesgos posibles -en caso de haberlos-. Se recuerda aquí que en las prácticas de grado las/os estudiantes no deben involucrarse en situaciones de aprendizaje que previsiblemente pudieran devenir en riesgo para los sujetos de las prácticas o para sí mismas/os.
- * que la participación por parte de los sujetos en la práctica es voluntaria y que los mismos pueden retirarse de la misma en cualquier momento.
- * que existen límites a la confidencialidad: si se advierte que está en riesgo el bienestar del sujeto de la práctica o de terceros, o si presume la comisión de un delito.
- * Salvo en el caso de las observaciones no participantes, las prácticas con menores requieren siempre el consentimiento informado de madres, padres o tutores legales, y el asentimiento de los/as menores,

- **Preservar la confidencialidad de los datos obtenidos**, los cuales sólo serán comunicados al/la docente supervisor/a, omitiendo cualquier dato que permita la identificación de los sujetos o grupos participantes de las prácticas, tanto en los informes orales como escritos, supervisiones individuales o grupales, presentaciones de casos o publicaciones. El alumno/a comunicará inmediatamente al docente supervisor/a si advierte que está en riesgo el bienestar del sujeto de la práctica o de terceros, o si presume la comisión de un delito. El levantamiento del secreto, en caso de ser necesario, y bajo justa causa, es de exclusiva responsabilidad del profesional docente que supervisa la práctica.

Principio II: Integridad

La integridad es fundamental para la adquisición y producción del conocimiento vinculado a la formación en psicología, incluidas las prácticas. La integridad se basa en el desarrollo de comunicaciones y actitudes honestas, abiertas y precisas. Incluye reconocer y evitar involucrarse en situaciones de deshonestidad académica al realizar las prácticas, de modo que impliquen un crédito o beneficio inmerecido, o un perjuicio para terceras personas, o que se asocien a conflictos de intereses y relaciones múltiples.

Este principio se relaciona con los siguientes valores: veracidad, honestidad y exactitud en comunicaciones y actitudes; manejo adecuado de la confidencialidad en estudiantes y supervisores docentes; maximizar la objetividad y minimizar sesgos de cualquier índole; no utilizar situaciones para inmerecido beneficio personal o académico; evitar conflictos de interés y expresarlos cuando no puedan ser evitados.

Pautas de conducta:

- **Presentar como resultado de las prácticas sólo los datos y resultados efectivamente obtenidos como producto de las mismas.**
- **Manifiestar los resultados de las prácticas con exactitud** a docentes supervisores y sin realizar alteraciones en los resultados obtenidos.
- **No realizar las prácticas con personas o grupos de personas con los cuales se compartan otros intereses** que pudieran generar un conflicto con los intereses de las prácticas.
- **No realizar las prácticas con personas o grupos de personas con las cuales se esté manteniendo o se haya mantenido algún tipo de relación** que pudiera alterar el desarrollo o los resultados de las prácticas.
- **Evaluar las diferencias culturales de las personas o grupos de personas con los que se desarrolla la práctica** conjuntamente con las y los docentes supervisores, a fin de tomarlas en consideración para el adecuado desarrollo de las mismas.

- **Manifiestar al/la docente supervisor/a con libertad y honestidad cualquier circunstancia de índole personal que la alumna o el alumno considere un severo obstáculo** para la realización de las prácticas.

Principio III: Responsabilidades científicas y académicas con la sociedad

La psicología, como ciencia y como profesión, tiene la responsabilidad social de contribuir a la comprensión que las personas poseen sobre sí mismas y sobre los demás, al cuidado competente de los sujetos involucrados en su quehacer, y a la utilización de su conocimiento para mejorar la condición de individuos, familias, grupos, comunidades, y de la sociedad. Ello debe hacerse dentro de las más elevadas normas éticas, de un modo culturalmente sensible, y estimulando el desarrollo de estructuras y políticas sociales que beneficien a todas las personas y pueblos. La percepción de esta responsabilidad de la psicología se inicia en la etapa de formación, en la cual las y los estudiantes comienzan a generar destrezas y capacidades preparatorias para su futuro rol científico y profesional.

Este principio se relaciona con los siguientes valores asociados: la responsabilidad de incrementar el conocimiento científico y profesional desde la formación universitaria, incluidas las prácticas durante la formación, de manera que además de sus fines didácticos, promueva el bienestar de la sociedad y de todos sus miembros; y la responsabilidad de formar adecuadamente al estudiantado en sus compromisos éticos y en las competencias requeridas, con conciencia y sensibilidad ética desde la etapa de formación universitaria.

Pautas de conducta:

- **Desarrollar las actividades prácticas en un marco de actualización científica y académica.**
- **Respetar las pautas establecidas por docentes supervisores** para la realización de las mismas.
- **Evaluar con seriedad los beneficios y posibles riesgos de las prácticas,** junto a docentes supervisores.
- **No iniciar o continuar una práctica que pueda entrañar algún riesgo real** para el alumnado o para las personas y comunidades involucradas en las mismas.
- **Comunicar siempre a docentes supervisores cuando en el transcurso de las prácticas se presuma la comisión daño o abuso a menores, o la comisión de cualquier otro delito.** Sólo los/as docentes supervisores serán responsables del levantamiento del secreto profesional cuando lo juzguen conveniente, acorde a lo establecido en los códigos de ética.
- **En caso de que por cuestiones de índole personal suficientemente justificada alguna alumna o alumno no pudiera realizar determinada práctica,** los/as docentes supervisores podrán suplir esa actividad por una que consideren equivalente.
- **Mantener presente el nivel de responsabilidad** que implican las prácticas con personas y comunidades, tanto como que **la responsabilidad legal de las mismas recae sobre los/as docentes supervisores a cargo, respaldadas/os por la institución que avala la práctica.**

¹ **Fuente:** Proyecto de Investigación “Formación en ética profesional de la psicología en países de Mercosur”.

Directora: Dra. Andrea Ferrero. Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de San Luis. Res. 217/10.

Aclaración: Se utiliza la expresión “prácticas profesionales” para unificar el presente texto con la Ordenanza 343/09 del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, pero en realidad se trata de lo que en Argentina se consideran prácticas *preprofesionales*, o sea aquellas previas a la obtención del título de grado. En rigor de verdad, las prácticas profesionales supervisadas son las que se realizan luego de la obtención del título de grado y de la matriculación en el Colegio profesional, siendo generalmente residencias hospitalarias, o diversa clase de concurrencias o pasantías sistematizadas, incluso como parte de un programa de formación de posgrado.